

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 284

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COLISION Nº1 EN MAYORIA

S/A. Nº 254/88 REF. AL MENSAJE DEL P.E.T.

POR EL CUAL REHITE DTD. Nº 2661/88 VETANDO

TOTALMENTE P. DE LEY QUE DECLARA RESERVA

ECOLOGICA Y PATRIMONIO COMUNITARIO LA ZO-

NA DEL VALLE DE ANDORRA. -

Entró en la sesión de: 31/5/88

COMISION Nº Amos. ST.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
10 . AGO 1988  
SEC. L. N° 284 HORA 16<sup>40</sup>

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 254/88

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA;

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales ha considerado el Asunto N° 254/88; Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial mediante el cual remite el Decreto Territorial 2661/88 Vetando totalmente el Proyecto de Ley sancionado en la sesión del día 23 de Junio de 1988 por el que se declara reserva ecológica y patrimonio comunitario a la zona del Valle de Andorra, y en Mayoría por las razones que expone el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 8 de Agosto de 1988

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 254

PERIODO LEGISLATIVO 198 —

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.V. VETANDO TOTALMENTE

POE DTCOS. Nº 2660, 2661, 2662, 2663 y 2659/EB. P. DE

LEY S/ REGLAMENTACION DE PROTECCION AL TURISTA. S/

DECLARAR RESERVA ECOLOGICA AL VALLE ANDORRA. S/

MOTIF. LEY Nº 203, S/ PROTECCION MAZO ART. 99º,

LEY 244. S/ CREACION ENTE FUEGUINO DE TURISMO, —  
RESPECTIVAMENTE. —

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se declara reserva ecológica y patrimonio comunitario la zona del Valle de Andorra; y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del artículo primero de este proyecto se utilizan los conceptos "reserva ecológica" y "patrimonio comunitario" cuyos alcances y sentido no se describen en la Ley; con lo cual se producen obscuridades insalvables;

Que según lo dispone el artículo 12 del Decreto-Ley 2191/57 "corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales" y la Constitución Nacional (artículo 67, inc.4) señala como atribución del Congreso Nacional "disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional"; habiendo el Gobierno Nacional delegado sus facultades de administración de la tierra fiscal en el Gobernador del Territorio (artículo 20, inc. 9 del Decreto-Ley 2191/57) a la vez que el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo Nacional han dictado las normas jurídicas que regulan el uso de esa tierra;

Que por esas razones las normas que se instituyen por medio del proyecto vienen a confundirse con las normas dictadas por la Nación y en muchos aspectos son contradictorias;

Que en el artículo segundo del proyecto se declara inexistente cualquier derecho de ocupación que se pretenda hacer valer y que no haya sido otorgado en forma legal; debiéndose tener en cuenta que ello podría interpretarse como un reconocimiento de que existen derechos de ocupación aún en los casos en que no se trata más que de hechos de ocupación; ya que si en lugar de hechos ilegítimos de ocupación se tratara de verdaderos derechos

Es copia del original

NORA MANZANELLI  
CAT. ZIPAYT  
DESPACHO GENERAL

.../// 2

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///... 2

de ocupación no se los podría declarar inexistentes por Ley porque todos los derechos están protegidos por la Constitución Nacional;

Que en el artículo tercero del proyecto se dispone la inmediata iniciación de los juicios y/o tramitaciones administrativas pertinentes con respecto a los ocupantes ilegales, pero la potestad de disponer desalojos en tierras fiscales es de competencia del Poder Ejecutivo Territorial, según surge de los anteriores considerandos;

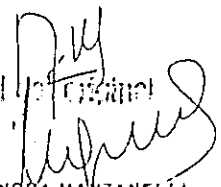
Que a fines de diciembre de 1987 se ordenó a la Jefatura de Policía del Territorio una minuciosa investigación en el Valle de Andorra en cuanto se refiere a los intrusos, a efectos de iniciar las correspondientes acciones o tramitaciones para revertir la situación y dejar libre la tierra; investigación que se encuentra terminada, incluso ya ha sido preparado el proyecto de decreto por medio del cual se autoriza a la Asesoría Letrada a iniciar los desalojos, ya sea mediante juicios u otro tipo de tramitaciones administrativas, según correspondiere;

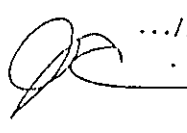
Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se

Es copia fidel  
  
NORA MANZANELLI  
C.A.T. Z.P.A.Y.T.  
DESPACHO GENERAL

 .../// 3

